Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 1 declaró la incompetencia de ese tribunal para entender en las presentes actuaciones, por considerar que la causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que el Estado Nacional demanda a la Provincia del Chaco y, de esa forma, se concilia lo preceptuado por el artículo 117 de la Constitución Nacional con relación a la provincia demandada, y la prerrogativa constitucional que le asiste a la Nación al fuero federal, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental.

Que de acuerdo con la doctrina sentada en el precedente de Fallos: 331:793 y en la causa CSJ 20/2020 ”Estado Nacional (ANAC) c/ Chubut, Provincia del s/ ejecución fiscal”, pronunciamiento del 20 de mayo de 2021, entre otros, la declaración de incompetencia reseñada en el párrafo precedente resulta prematura, dado que aún no ha sido citado el Estado provincial contra el cual se dirige la acción, por lo que corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones ante el juzgado donde fueron iniciadas (conf. CSJ 937/2019 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Chubut, Provincia del s/ ejecución fiscal”, sentencia del 10 de septiembre de 2020).

Por ello y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar prematura la incompetencia decretada en estas actuaciones, por lo que deberá seguir conociendo en el proceso el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 1, al que se le devolverán las presentes actuaciones en formato digital para la continuación del trámite procesal pertinente. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación,** por medio de su letrada apoderada **Dra. Elena Pérez Bellagamba.**

Parte demandada: **Provincia del Chaco, aún no presentada.**